



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Teléfono 282 0030
Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Acción de tutela n.º 2023-00810-01
Proveniente del Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Fallo Segunda Instancia

Fecha: Septiembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Nacional 2591 de 1991 se emite sentencia de segundo grado en la actuación de la referencia.

1.- Identificación de los solicitantes: (Art. 29 Num. 1 D. 2591/91):

- **KEVIN ARTURO OSPINA GÁMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.024.546.848, quien actúa en nombre propio.

2.- Identificación de quien provenga la amenaza o vulneración: (Art. 29 Num. 2 D. 2591/91):

a) La actuación es dirigida por el tutelante en contra de:

- **BANCO FALABELLA**
- **SISTECRÉDITO**
- **BANCO DE BOGOTÁ**

b) Al trámite constitucional fueron vinculados:

- **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
- **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**
- **EXPERIAN COLOMBIA - DATACRÉDITO.**
- **TRANSUNIÓN - CIFIN.**
- **JUZGADO 44 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ.**

3.- Determinación del derecho tutelado: (Art. 29 Num. 3 D. 2591/91):

La accionante indica que se trata del derecho fundamental de petición, habeas data, buen nombre, intimidad, debido proceso, defensa, auto determinación informática y libertad económica.

4.- Síntesis de la demanda:



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Teléfono 282 0030
Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a) *Hechos*: el accionante manifiesta que:

- El 4 de julio presentó una petición ante el Banco Falabella en procura de obtener los documentos que soportan la notificación previa frente al incumplimiento de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.
- De dicha solicitud en ejercicio del derecho de petición no ha obtenido respuesta.
- Señaló que los ciudadanos tienen derecho a acudir ante los jueces constitucionales en defensa de sus derechos, y es deber del Estado velar por sus derechos fundamentales.
- Que no tiene acceso a nuevos créditos debido a los reportes negativos ante las centrales de riesgo, los cuales solo proceden con la información previa al titular de los datos con el fin que pueda realizar el pago o controvertir el monto de la obligación. Dicha situación no aconteció en su caso.
- Presentó una acción de tutela en contra de Sistecrédito, la cual fue conocida por el Juzgado 44 Penal Municipal con Funciones de Garantías de Bogotá.

El citado estrado judicial decidió negar el amparo deprecado porque no cumplió con el requisito de procedibilidad.

Con posterioridad al mentado fallo, el accionante presentó una solicitud ante Sistecrédito que fue radicado a través de mensaje de datos el pasado 4 de julio.

Ante lo cual la entidad le manifestó que cumplió con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 por lo que no es procedente la eliminación del reporte negativo. No obstante, indica que en su bandeja de entrada del correo electrónico no ha recibido mensaje de datos en tal sentido y que Sistecrédito no aportó un “*elemento*” veraz que permita verificar la trazabilidad del supuesto envío.

Aunado a ello, señaló que según lo informado por la referida entidad, la notificación se surtió el 20 de octubre, pero, en su historial se observa que el 1 de octubre de 2021 ya se había migrado la información con el reporte. Dicha situación, no consulta el requisito de 20 días siguientes a la notificación, según el artículo 12 citado anteriormente.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Teléfono 282 0030
Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Que presentó una acción de tutela contra el Banco de Bogotá, que fue conocida por el Juzgado 44 Penal Municipal con Funciones de Garantía de Bogotá.

El despacho judicial concedió el amparo del derecho fundamental de petición, habida cuenta que la entidad accionada guardó silencio respecto al informe ordenado.

En consecuencia, la entidad bancaria brindó la respuesta ordenada.

El gestor señaló que en dicha respuesta evidenció que el Banco de Bogotá migró datos con reportes negativos en contravía de lo dispuesto en el canon 12 de la Ley 1266 de 2008, por lo que solicita se le tutele su derecho fundamental al *habeas data* y, en consecuencia, se ordene a la eliminación de los reportes por no cumplir con el debido proceso.

Lo anterior, por cuanto las guías de las notificaciones realizadas presentan inconsistencias que inducen en error. En efecto, señaló que *i.-)* los soportes de notificación de las obligaciones terminadas en los n°. 5823 y n°. 0735 no son válidas, porque no es posible visualizar los números de cuenta que se notifica; *ii.-)* No traen firma de recibo; *iii.-)* el número de cuenta registrado en los anexos no corresponde a ninguno de los productos que tiene con dicha entidad financiera.

El accionante manifestó que se evidencia el grave error que induce la entidad accionada al suministrar una información que no es veraz, para demostrar que cumplió con la normativa respectiva.

b) *Petición:*

- Tutelar los derechos deprecados.
- Ordenar al BANCO FALABELLA que conteste la solicitud en ejercicio del derecho de petición que fue presentado el 4 de julio del año en curso y, que en caso no contar con la notificación previa, proceda con la eliminación del reporte negativo.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Teléfono 282 0030
Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

-
- Ordenar a SISTECRÉDITO que elimine el reporte negativo por no contar con la notificación previo como requisito dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.
 - Ordenar al BANCO DE BOGOTÁ que elimine el reporte negativo por no contar con la notificación previo como requisito dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.
 - Ordenar al BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA y SISTECRÉDITO a que aporten prueba del retiro de las centrales de riesgo por no contar con la veracidad de la información solicitada.

5- Informes:

a) **EL JUZGADO 44 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS-** allegó el informe ordenado, en el que indicó:

- Que conocieron de la acción de tutela promovida por KEVIN ARTURO OSPINA GÁMEZ contra el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA S.A. y SISTECRÉDITO S.A.S., la cual le correspondió el radicado n°. 11001408804420230011800.
- EL 5 de junio de 2023 se profirió fallo que declaró la improcedencia de la eliminación de los reportes crediticios negativos.
- Sobre los hechos objeto de queja constitucional, ese Despacho judicial no se encuentra legitimado en la causa por pasiva al no ser el llamado a resolver las pretensiones del accionante.

b) **TRANSUNIÓN – CIFIN-** allegó el informe ordenado, en el que indicó:

- En la base de datos administrada por el operador se registra reporte negativo del accionante frente a la fuente de información de la SISTECRÉDITO y BANCO DE BOGOTÁ.
- Que frente al BANCO FALABELLA, el accionante no registra datos negativos suministrado por tal fuente.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Teléfono 282 0030
Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

-
- El operador no puede modificar, actualizar y/o eliminar la información sin instrucción previa de la fuente.
 - Señala que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, la operadora no tiene la obligación de enviar al titular el aviso previo al reporte del dato negativo.
- c) **SISTECRÉDITO** informó lo siguiente:
- El 20 de octubre de 2021 realizó la notificación previa al reporte negativo ante las centrales de riesgo a la obligación n°. 26817 - 000119
 - Señala que el reporte fue realizado el último día del mes de noviembre, por lo que se cumplió el término de 210 días posterior a la notificación al deudor.
- d) **BANCO FALABELLA**, en el informe aportado refirió:
- La entidad dio respuesta a la petición el 13 de julio de 2023, la cual fue enviada a la dirección electrónica informada por el petente, esto es, kevingamez777@gmail.com.
 - Igualmente, con ocasión al presente trámite constitucional, reenviaron la respuesta a la dirección electrónica indicada en el escrito de tutela, es decir, admipublica2018@hotmail.com.
 - Que se debe declarar la improcedencia de la acción impetrada por no existir vulneración a los derechos fundamentales incoados por el accionante.
- e) **EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO**- en el informe aportado refirió:
- Alegó falta de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto en su calidad de operador no es el responsable por la veracidad y la calidad de los datos reportados por las fuentes de información.
 - La vinculada no puede a eliminar los datos negativos registrados del accionante, en la medida que es la fuente de información la que debe reportar el pago, así mismo,



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Teléfono 282 0030
Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

el dato debe observar las normas de permanencia contempladas por el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

- Que el actor registra obligaciones abiertas y vigente reportadas por Banco Falabella, Sistecrédito y Banco de Bogotá.

f) **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** señaló:

- El 8 de junio de 2023 emitió una respuesta expresa, clara, precisa, congruente y de fondo respecto a la solicitud del señor Kevin Arturo Ospina Gámez, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado 44 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bogotá D.C.
- En dicha respuesta se le acreditó al accionante el cumplimiento de los postulados de la ley de habeas data.
- Las cartas de preaviso fueron entregadas en la dirección física del accionante.

g) **Superintendencia Financiera de Colombia**, refirió:

- Solicitó su desvinculación por carecer de legitimidad en la causa por pasiva.

6.- Decisión impugnada:

El *A-quo* profirió en el fallo de 23 de agosto de 2023, en la cual negó el amparo deprecado en atención a las siguientes:

a) Consideraciones: Frente a el Banco Falabella S.A. y Sistecrédito concedió el amparo deprecado, por cuanto las comunicaciones remitidas al accionante no consultan lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.

Respecto al Banco de Bogotá, señaló que la pretensión encaminada a la eliminación del reporte negativo con sustento en la respuesta dada a la solicitud en ejercicio del derecho de petición no es procedente.

En efecto, la Juez de primera instancia refirió que *i.-)* la inconformidad del accionante frente a la respuesta a la petición debe ser tramitada a través del incidente de desacato ante el Juzgado 44 Penal Municipal con Función de Control de Garantías; y



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Teléfono 282 0030
Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ii.-) si lo que se pretende es la rectificación del reporte negativo realizado por la entidad financiera, no se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 16 de la Ley 1266 de 2008, en lo que respecta al requerimiento previo de corrección.

b) Decisión: conforme la parte motiva, ordeno:

Ordenar al Banco Falabella S.A. y Sistecrédito S.A.S. para que en el término de 48 horas proceda a ordenar a las centrales de riesgo el retiro del dato negativo del accionante.

Además, negó el amparo invocado frente al Banco de Bogotá.

7.- Impugnación: (Art. 29 Num. 3 D. 2591/91):

Inconforme con la decisión, el accionante impugnó el fallo proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, en lo relacionado con la negativa a amparar los derechos fundamentales presuntamente vulnerados por el Banco de Bogotá.

El accionante insiste en que la respuesta brindada por el Banco de Bogotá las inconsistencias presentadas en la notificación de orden legal previo al reporte negativo ante las centrales de riesgo.

Señaló que *i.-)* las guías anexadas no cuentan con el recibo para verificar la trazabilidad de la recepción y *ii.-)* los números de cuentas registradas en los envíos de notificación no corresponden a los productos que tiene con dicha entidad.

8.- Problema jurídico:

¿El Banco de Bogotá acreditó haber notificado en debida forma al accionante como requisito previo al reporte ante las centrales de riesgo?

9.- Consideraciones probatorias y jurídicas:

9.1.- Fundamentos de derecho:

9.1.1. Respecto al derecho fundamental de habeas data.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Teléfono 282 0030
Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respecto al derecho de habeas data, se memorar lo desarrollado por la Corte Constitucional en sentencia T-077 de 2018, en la medida que refirió que corresponda a un derecho fundamental autónomo, en el desarrollo de procesos de administración de bases de datos personales, al indicar:

*“En la sentencia SU-082 de 1995, la Corte determinó que el hábeas data es un derecho fundamental autónomo que comprende las siguientes tres facultades: (i) el derecho a conocer las informaciones que a su titular se refieren; **(ii) el derecho a actualizar tales informaciones; y (iii) el derecho a rectificar las informaciones que no correspondan a la verdad.** En la sentencia T-527 de 2000 indicó que el titular de la información que obra en una base de datos cuenta con el mecanismo de la rectificación, que implica la concordancia del dato con la realidad, y el de actualización, que hace referencia a la vigencia del dato de tal manera que no se muestren situaciones carentes de actualidad. Mediante la Sentencia T-729 de 2002, añadió a la definición de este derecho la facultad que tiene el titular de datos personales, de exigir la certificación de la información y la posibilidad de limitar su divulgación, publicación o cesión.”*

El derecho fundamental de habeas data fue objeto de regulación normativa mediante la Ley Estatutaria 1266 de 2008, modificada por la Ley 2157 de 2021, en la cual se establecieron los requisitos, formalidades de reporte y manejo de datos, los tiempos máximos de permanencia de los reportes negativos, entre otras cuestiones.

El artículo 12 de la citada norma establece las reglas a las que debe sujetarse la fuente de información. Así lo indicó el canon citado:

*“Las fuentes deberán actualizar **mensualmente** la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.*

El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes (...)”

Ahora bien, a fin de lograr la protección de esta prerrogativa a través del mecanismo excepcional de la acción de tutela, la Corte Constitucional ha establecido como requisito previo para acceder a la salvaguarda, que el interesado acuda previamente ante la entidad correspondiente, en procura de elevar la solicitud respectiva para corregir, aclarar, rectificar o actualizar el dato o la información que tiene sobre él.

En efecto, dicha Corte en la sentencia T-167 de 2015 expuso lo siguiente:

“Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte ha precisado que en virtud del artículo 15 y 16 de la Ley 1581 de 2012 y del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, es necesario que el actor



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Teléfono 282 0030
Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

antes de acudir a la acción de tutela para solicitar el amparo de su derecho al habeas data haya solicitado previamente a la entidad correspondiente que se corrija, aclare, rectifique, actualice o suprima el dato o la información que ésta tiene sobre el mismo. Al respecto, la Sentencia T-657 de 2005[24] especificó que “en los casos relacionados con datos negativos reportados a centrales de riesgo, el requisito de procedibilidad se cumple cuando la solicitud previa de rectificación de información se hubiese hecho ante la entidad que reportaba el dato negativo, sin que sea necesario hacerla ante la central de riesgo”.

9.2.- Caso concreto:

9.2.1 De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la inconformidad del accionante se orienta a que de la respuesta dada por el Banco de Bogotá se desprende que no fue comunicado en debida forma del reporte negativo por las obligaciones impagas con dicha entidad.

En efecto, refiere que de las guías y constancias de entrega no se puede verificar que correspondan a los productos contratados con el banco accionado, para lo cual realizó el siguiente esquema:

LOS NUMEROS DE CUENTAS, NO CORRESPONDEN A NINGUNO DE LOS PRODUCTOS QUE TENGO CON EL BANCO.

Guía	Fecha Cargue Gestión	Courier
2255100142	2022/02/28	eis - entrega inmediata segura
Cuenta: 9125543968	Estado: ENTREGA	
Fecha Cliente: 2022/02/16	Causal Devolución: *	
Fecha Inicio Distribución:	Proceso: CartasPreaviso	

Guía	Fecha Cargue Gestión	Courier
2258381173	2022/07/28	eis - entrega inmediata segura
Cuenta: 9142294149	Estado: ENTREGA	
Fecha Cliente: 2022/07/12	Causal Devolución: *	
Fecha Inicio Distribución:	Proceso: CartasPreaviso	

Guía	Fecha Cargue Gestión	Courier
2258467210	2022/08/25	eis - entrega inmediata segura
Cuenta: 9144564404	Estado: ENTREGA	
Fecha Cliente: 2022/08/16	Causal Devolución: *	
Fecha Inicio Distribución:	Proceso: CartasPreaviso	

Sin embargo, a diferencia de lo considerado por el señor Ospina Gámez, el Despacho considera que las guías de entrega si proporcionan la suficiente certeza que el accionante si fue enterado en los términos del artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.

Para efectos ilustrativos, se hace el siguiente diagrama comparativo entre las misivas enviadas y su respectiva guía de envío.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Teléfono 282 0030
Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@endoj.ramajudicial.gov.co

2254780266

21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 01 02 03 04 05 01 02

R BANCO DE BOGOTÁ S.A. 26
NIT. 860 002 964
Calle 30 No. 7-47
Bogotá - Colombia

D OSPINA GAMEZ KEVIN ARTURO
E CR 18 D BIS A 73 21 SUR
S BOGOTÁ, D.C. (BOGOTÁ D.C.)

OS
Corm. 46601
CP 111961
Ruta
Zona SO, 7-1A

EIS Licencia No. 001344 Registro Postal No. 0025

Fecha Impresión 2022 | 01 | 21 | Peso 200 gr Valor \$765

Nombre y/o Sello 8:00 am a 6:00 pm Hora Entrega

INMUEBLE PISO COLOR PUERTA
 Casa Edificio 1 3 Blanco Ladrillo Madera Vidrio
 Negocio Conjunto 2 4 Crema Otro Metal Buzón

PR 2022012101PR9123816893

Página 1 de 2
No. 2022012101PR9123816893



Bogotá D.C., 21/01/2022

17674839

Señor(es):
OSPINA GAMEZ KEVIN ARTURO
CR 18 D BIS A 73 21 SUR
BOGOTÁ, D.C. (BOGOTÁ D.C.)
46601

2255100142

16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 01 02 03 02 03

R BANCO DE BOGOTÁ S.A. 21
NIT. 860 002 964
Calle 30 No. 7-47
Bogotá - Colombia

D OSPINA GAMEZ KEVIN ARTURO
E CR 18 D BIS A 73 21 SUR
S BOGOTÁ, D.C. (BOGOTÁ D.C.)

OS
Corm. 60280
CP 111961
Ruta
Zona SO, 7-1A

EIS Licencia No. 001344 Registro Postal No. 0025

Fecha Impresión 2022 | 02 | 16 | Peso 200 gr Valor \$765

Nombre y/o Sello 8:00 am a 6:00 pm Hora Entrega

INMUEBLE PISO COLOR PUERTA
 Casa Edificio 1 3 Blanco Ladrillo Madera Vidrio
 Negocio Conjunto 2 4 Crema Otro Metal Buzón

PR 2022021602PR9125543968

Página 1 de 2
No. 2022021602PR9125543968



Bogotá D.C., 16/02/2022

17793160

Señor(es):
OSPINA GAMEZ KEVIN ARTURO
CR 18 D BIS A 73 21 SUR
BOGOTÁ, D.C. (BOGOTÁ D.C.)
60280





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Teléfono 282 0030
Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@endoj.ramajudicial.gov.co

2258381173

12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 07 08

R BANCO DE BOGOTÁ S.A.
T NIT. 850.002.964
E Calle 36 No. 7-47
S Bogotá – Colombia

D OSPINA GAMEZ KEVIN ARTURO
E CR 18 D BIS A 73 21 SUR
S BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C.)

OS Cons. 75661
CP 111961
Ruta Zona SO_7-1A

EIS Licencia No. 001344 Registro Postal No. 0025

Fecha Impresión 2022 | 07 | 12 | Peso 200 gr Valor \$765

Nombre y/o Sello 8:00 am a 6:00 pm Hora Entrega

FINIBLE PISO COLOR PUERTA
 Casa Edificio 1 3 Blanco Ladrillo Madera Vidrio
 Negocio Conjunto 2 4 Crema Otro Metal Izón

PR 2022071207PR9142294149

Página 1 de 2
No. 2022071207PR9142294149



Bogotá D.C, 12/07/2022

18480085

Señor(es):
OSPINA GAMEZ KEVIN ARTURO
CR 18 D BIS A 73 21 SUR
BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C.)
75661

2258467210

16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 06 09

R BANCO DE BOGOTÁ S.A.
T NIT. 850.002.964
E Calle 36 No. 7-47
S Bogotá – Colombia

D OSPINA GAMEZ KEVIN ARTURO
E CR 18 D BIS A 73 21 SUR
S BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C.)

OS Cons. 66560
CP 111961
Ruta Zona SO_7-1A

EIS Licencia No. 001344 Registro Postal No. 0025

Fecha Impresión 2022 | 08 | 16 | Peso 200 gr Valor \$765

Nombre y/o Sello 8:00 am a 6:00 pm Hora Entrega

FINIBLE PISO COLOR PUERTA
 Casa Edificio 1 3 Blanco Ladrillo Madera Vidrio
 Negocio Conjunto 2 4 Crema Otro Metal Izón

PR 2022081608PR9144664404

Página 1 de 2
No. 2022081608PR9144664404



Bogotá D.C, 16/08/2022

18619195

Señor(es):
OSPINA GAMEZ KEVIN ARTURO
CR 18 D BIS A 73 21 SUR
BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C.)
66560



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Teléfono 282 0030
Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



2258576882

15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	09	10																																																		
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: none;">R</td><td style="border: none;">BANCO DE BOGOTÁ S.A.</td><td style="border: none;">C.O. 48403</td></tr> <tr> <td style="border: none;">T</td><td style="border: none;">NIT 869 002 964</td><td style="border: none;">Correos 68647</td></tr> <tr> <td style="border: none;">E</td><td style="border: none;">Calle 30 No. 7-47</td><td style="border: none;">CP 111969</td></tr> <tr> <td style="border: none;">D</td><td style="border: none;">Bogotá - Colombia</td><td style="border: none;">Ruta</td></tr> <tr> <td style="border: none;">S</td><td style="border: none;">OSPINA GAMEZ KEVIN ARTURO</td><td style="border: none;">Zona SO_7-1A</td></tr> <tr> <td style="border: none;">T</td><td style="border: none;">CR 18 D BIS A 73 21 SUR</td><td style="border: none;"><input checked="" type="checkbox"/> ENTREGADO</td></tr> <tr> <td style="border: none;"></td><td style="border: none;">BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ D.C.)</td><td style="border: none;"><input type="checkbox"/> DE INCOMPLETA</td></tr> <tr> <td style="border: none;"></td><td style="border: none;"></td><td style="border: none;"><input type="checkbox"/> DE ERRO</td></tr> <tr> <td style="border: none;"></td><td style="border: none;"></td><td style="border: none;"><input type="checkbox"/> INTENTO</td></tr> <tr> <td style="border: none;"></td><td style="border: none;"></td><td style="border: none;"><input type="checkbox"/> ENTREGA (B.P)</td></tr> <tr> <td style="border: none;"></td><td style="border: none;"></td><td style="border: none;"><input type="checkbox"/> DIRECCION</td></tr> <tr> <td style="border: none;"></td><td style="border: none;"></td><td style="border: none;"><input type="checkbox"/> ERROR</td></tr> <tr> <td style="border: none;"></td><td style="border: none;"></td><td style="border: none;"><input type="checkbox"/> DE TRASLADO</td></tr> <tr> <td style="border: none;"></td><td style="border: none;"></td><td style="border: none;"><input type="checkbox"/> NO PISAR</td></tr> <tr> <td style="border: none;"></td><td style="border: none;"></td><td style="border: none;"><input type="checkbox"/> REVENIDO</td></tr> <tr> <td style="border: none;"></td><td style="border: none;"></td><td style="border: none;"><input type="checkbox"/> 7311-729150</td></tr> <tr> <td style="border: none;"></td><td style="border: none;"></td><td style="border: none;"><input type="checkbox"/> DIFERENCIADO</td></tr> </table>																	R	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	C.O. 48403	T	NIT 869 002 964	Correos 68647	E	Calle 30 No. 7-47	CP 111969	D	Bogotá - Colombia	Ruta	S	OSPINA GAMEZ KEVIN ARTURO	Zona SO_7-1A	T	CR 18 D BIS A 73 21 SUR	<input checked="" type="checkbox"/> ENTREGADO		BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ D.C.)	<input type="checkbox"/> DE INCOMPLETA			<input type="checkbox"/> DE ERRO			<input type="checkbox"/> INTENTO			<input type="checkbox"/> ENTREGA (B.P)			<input type="checkbox"/> DIRECCION			<input type="checkbox"/> ERROR			<input type="checkbox"/> DE TRASLADO			<input type="checkbox"/> NO PISAR			<input type="checkbox"/> REVENIDO			<input type="checkbox"/> 7311-729150			<input type="checkbox"/> DIFERENCIADO
R	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	C.O. 48403																																																																	
T	NIT 869 002 964	Correos 68647																																																																	
E	Calle 30 No. 7-47	CP 111969																																																																	
D	Bogotá - Colombia	Ruta																																																																	
S	OSPINA GAMEZ KEVIN ARTURO	Zona SO_7-1A																																																																	
T	CR 18 D BIS A 73 21 SUR	<input checked="" type="checkbox"/> ENTREGADO																																																																	
	BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ D.C.)	<input type="checkbox"/> DE INCOMPLETA																																																																	
		<input type="checkbox"/> DE ERRO																																																																	
		<input type="checkbox"/> INTENTO																																																																	
		<input type="checkbox"/> ENTREGA (B.P)																																																																	
		<input type="checkbox"/> DIRECCION																																																																	
		<input type="checkbox"/> ERROR																																																																	
		<input type="checkbox"/> DE TRASLADO																																																																	
		<input type="checkbox"/> NO PISAR																																																																	
		<input type="checkbox"/> REVENIDO																																																																	
		<input type="checkbox"/> 7311-729150																																																																	
		<input type="checkbox"/> DIFERENCIADO																																																																	
<p style="text-align: center;">EIS Licencia No. 301344 Registro Postal No. 6025</p> <p>Fecha Impresión 2022/09/15 Peso 200 gr valor \$765</p> <p>Nombre y/o Sello 8:00 am a 6:00 pm Hora Entrega</p> <p> <input checked="" type="checkbox"/> Casa <input type="checkbox"/> Edificio <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Lavable <input type="checkbox"/> Madera <input type="checkbox"/> Vidrio <input type="checkbox"/> Negocio <input type="checkbox"/> Computo <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> Crema <input type="checkbox"/> Oros <input type="checkbox"/> Metal <input type="checkbox"/> Mazon </p> <p style="border: 2px solid red; display: inline-block; padding: 2px;">PR 2022091509PR9145020200</p>																																																																			

Página 1 de 2
No. 2022091509PR9145020200

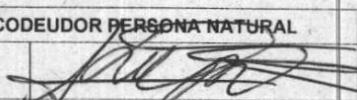
Banco de Bogotá



Bogotá D.C, 15/09/2022 18753841

Señor(es):
OSPINA GAMEZ KEVIN ARTURO
CR 18 D BIS A 73 21 SUR
BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ D.C.)
68647

Corolario de lo expuesto, se colige que las comunicaciones ordenadas en el canon 12 de la Ley 1266 de 2008 fueron remitidas a la dirección física informada a la Entidad Bancaria en el anexo n°. 2 que fue adosado como prueba en este asunto:

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA	
NOMBRE	KEVIN ARTURO OSPINA GAMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1.024.546.848
CORREO ELECTRÓNICO	KEVINGAMEZ777@GMAIL.COM
TELÉFONO	3505169999
DIRECCIÓN	CR 18 D BIS A 73 21 SUR
CIUDAD	BOGOTÁ

Igualmente, de cada una de las guías aportadas se observa que todas fueron entregadas en la dirección de destino, comoquiera que fue diligenciada tal casilla.

En tal medida, de los apartes antes incorporados se evidencia la trazabilidad que echa de menos el impugnante, así como la identidad entre la guía y el respectivo comunicado, de tal suerte que la impugnación no está llamada a prosperar.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Teléfono 282 0030
Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, respecto al numeral 3° del fallo impugnado, es menester rescatar los argumentos esgrimidos por el *a quo*, en la medida que si el accionante considera que la respuesta dada por el Banco de Bogotá no es completa, suficiente o congruente deberá acudir ante el Juzgado 44 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, pues este es la autoridad competente para vigilar sus órdenes constitucionales.

Igualmente, en el evento que el señor Ospina Gámez considere la existencia de un error en sus datos personales, deberá acudir de manera previa ante la fuente de información en procura de subsanar los errores que advierte. Ello debe realizarse de manera previa a acudir ante la jurisdicción constitucional.

9.2.2. *Conclusión.*

Por lo motivos antes expuesto, se concluye que el Banco de Bogotá no vulneró los derechos fundamentales deprecados por el accionante con ocasión de la comunicación realizada en virtud de los previsto en el canon 12 de la Ley 1266 de 2008.

De las pruebas adosadas con el trámite constitucional se evidencia la correspondencia entre el envío y la misiva de enteramiento, por lo cual se puede predicar que el actuar de la entidad bancaria se ajustó a los parámetros legales y constitucionales.

Por lo discurrido, se confirmará el fallo de primera instancia.

En consecuencia, el Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión impugnada que negó el amparo deprecado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

TERCERO: NOTIFICAR la decisión por el medio más expedito.

Notifíquese,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

CBG.